



## Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-MSS  
Santiago de Surco, 09 FEB. 2016

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTOS:** Las Cartas Nros. 03 y 27-2015-CCC-MSS de la Comisión Contra la Corrupción, el Informe N° 1213-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 952-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Ordenanza N° 102-MML del 26.12.1996, la Municipalidad Metropolitana de Lima, creo la Comisión Contra la Corrupción Municipal;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza en mención, crea las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República y el Artículo Séptimo establece que mediante Decreto de Alcaldía, se aprobará el Reglamento correspondiente relativo al sistema de recepción y procesamiento de denuncias y aportes de los vecinos;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10.12.1999, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS del 15.02.2013 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Contra la corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que se encuentra desactualizado en atención a la nueva estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba además el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, lo que hace necesario su actualización;

Que, con Carta N° 27-2015-CCC-MSS del 14.12.2015, el Vicepresidente de la Comisión Contra la Corrupción remite el texto final del proyecto del Reglamento de la Comisión la Corrupción, y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el cual fuera tratado en las sesiones de la Comisión contra la Corrupción de fechas 30.10.2015 y 27.11.2015, y contiene los aportes dados en las citadas sesiones de Comisión, para la prosecución del trámite que corresponda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1213-2015-GAJ-MSS del 21.12.2015, concluye que es procedente aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, pues constituye un pedido efectuado por los representantes de la sociedad civil, el mismo que se plasmó en los acuerdos respectivos que consta en las actas de sesión ordinaria de la Comisión Especial contra la Corrupción de fechas 30.10.2015 y 27.11.2015, debiéndose derogar el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS de fecha 10.12.99 y su modificatoria el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, la presente propuesta se encuentra dentro de las excepciones de la prepublicación a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS por cuanto resulta innecesaria por tratarse de un documento de gestión;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 04 -2016-MSS

Estando al informe N° 1213-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en concordancia con la dispuesto por los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar** el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS y su modificatoria el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE** Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/BGG/ram.



## Municipalidad de Santiago de Surco

### ANEXO N° I

### DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 04 2016-MSS

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS Y APORTES DE LOS VECINOS DE SANTIAGO DE SURCO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES ÁMBITO

**ARTICULO 1.- EL PRESENTE** Reglamento norma el funcionamiento de la Comisión contra la Corrupción Municipal y el Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los vecinos del distrito de Santiago de Surco, en armonía con lo dispuesto por el inciso 15 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

#### TITULO II DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 2.- LA COMISIÓN** contra la Corrupción, a la que se denominará en adelante LA COMISIÓN, tendrá por objeto crear los mecanismos de participación ciudadana que articulen y orienten las iniciativas y denuncias en materia de corrupción en la administración municipal de la Corporación Edilicia de Santiago de Surco.

#### LA CONFORMACIÓN.-

**ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD** con el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de fecha 26.12.1996, LA COMISIÓN está integrada por 06 miembros y su composición será de acuerdo a la normatividad citada, siendo presidida por el señor Alcalde, el que podrá ser reemplazado por quien designe asumiendo este último la calidad de Vicepresidente, actuando uno de ellos como secretario y el resto de los miembros en calidad de vocales.



**ARTÍCULO 4.- LOS CARGOS** de los miembros de LA COMISIÓN tendrán una duración de un año, teniendo la calidad de Ad Honoren.

**ARTÍCULO 5.- LA COMISIÓN** se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez al mes en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de tres (03) de sus integrantes.



**Artículo 6.- LA COMISIÓN** tiene facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus dictámenes y acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de sus miembros que la construyen, los cuales deberán ser escritos y firmados por los mismos.

#### QUORUM.-

**ARTÍCULO 7.- EL QUÓRUM** legal de LA COMISIÓN es por mayoría simple. En caso de existir paridad en la votación, el voto del Presidente tendrá valor dirimente. De existir discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en minoría y/o votos singulares.



#### CONVOCATORIAS.-

**ARTÍCULO 8.- LAS CONVOCATORIAS** serán notificadas por escrito a los interesados y publicadas en lugar visible del local de nuestra Corporación, sin perjuicio de otro medio de publicidad que se considere idóneo.

#### FUNCIONES.-

**ARTÍCULO 9.- LAS FUNCIONES** de LA COMISIÓN se encuentran establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima:



## Municipalidad de Santiago de Surco

- a) Recibir y analizar las denuncias sobre corrupción a nivel de la Administración de la Municipalidad de Santiago de Surco, derivándolas según su naturaleza e importancia a las instancias y dependencias que correspondan de acuerdo a ley.
- b) Examinar y aconsejar a la Administración sobre las fuentes de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas
- c) Realizar audiencias públicas para analizar situaciones de corrupción administrativa, a efectos de realizar las recomendaciones pertinentes.
- d) Presentar semestralmente un informe en el cual se especifique los principales factores de la corrupción administrativa, señalando los fenómenos más comunes de ella, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión Metropolitana de Lima.
- e) Efectuar encuestas periódicas tendientes a determinar las causas de la corrupción administrativa vigilando los resultados de ellas.
- f) Presentar propuestas al Concejo Distrital, a fin de que se modifiquen las normas que permitan o promuevan la realización de actos corruptos.
- g) Coordinar con las Comisiones de Trabajo de los Regidores, con el objeto que puedan desempeñar las funciones fiscalizadoras.

### CAUSALES DE VACANCIA.-

**ARTÍCULO 10.- VACANCIA** a los cargos de los miembros de LA COMISIÓN:

- a) Por enfermedad o por impedimento físico no susceptible de rehabilitación integral o cualquier otra causa que impida su desempeño por plazo mayor de tres meses.
- b) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco
- c) Por inconcurrencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

### DECLARACIÓN DE VACANCIA.-

**ARTÍCULO 11.- LA VACANCIA** del cargo de LA COMISIÓN es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros.

El Acuerdo de Concejo que declara la vacancia es susceptible de revisión a solicitud de parte, en el término de ocho (08) días naturales ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien resuelve en el plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Resolución del Concejo es inapelable e inimpugnable en la vía judicial.

### SUPLENCIA.-

**ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS** de vacancia, se procederá según lo regulado, por el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, si se trata del Alcalde y de los Regidores, en caso de los representantes designados por el Alcalde y del periodista elegido, LA COMISIÓN elevará para la aprobación del Alcalde a los nuevos integrantes.

### CAUSALES DE SUSPENSION.-

**ARTÍCULO 13.- LOS CARGOS** de LA COMISIÓN se suspenden automáticamente por:

- 1) Incapacidad física o mental temporal
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo por un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- 3) Por impedimento legal cuando tienen proceso penal abierto con mandato de detención que ha quedado firme en primera y segunda instancia.

### REEMPLAZOS.-

**ARTÍCULO 14.- EN LOS CASOS** de suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Alcalde es reemplazado por el Teniente Alcalde y por impedimento de éste, por el Regidor que determine el Concejo. Los representantes de las Juntas de Vecinos serán reemplazados por quienes determine





## Municipalidad de Santiago de Surco

el Alcalde entre los presidentes de las mismas, en caso del miembro periodista será reemplazado por otro miembro del Colegio de Periodistas del Perú, que resida en el distrito.

El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Concluido el proceso penal respectivo, el miembro de la Comisión, en caso de ser repuesto reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

### RENUNCIA.-

**ARTÍCULO 15.- LOS MIEMBROS** integrantes de esta Comisión, que renuncien a sus funciones serán sustituidos en forma inmediata, siguiendo el mismo tratamiento detallado en el artículo 14º del presente Reglamento.

### DE LAS ACTAS.-

**ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN** está obligada a llevar un Libro de Actas, el mismo que será autorizado por el Presidente y en donde constará necesariamente la asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten.

**ARTÍCULO 17.- EL ACTA** correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente de LA COMISIÓN y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 18.- EL SECRETARIO** Técnico será designado por LA COMISIÓN, teniendo como funciones las consignadas en los artículos 8º, 16º y 17º del Reglamento.

### SISTEMA DE ADMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS Y APORTES CONTRA LA CORRUPCIÓN MUNICIPAL.-

**ARTÍCULO 19.- CUALQUIER** persona natural o jurídica en forma individual o colectiva sin restricción alguna, podrá interponer o formular denuncias o aportes respectivamente ante LA COMISIÓN contra la Corrupción Municipal, relacionadas con posibles actos de corrupción.

**ARTÍCULO 20.- LAS DENUNCIAS** o aportes deberán ser formulados por escrito, conteniendo nombre, dirección y correo electrónico, y se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad. También pueden ser verbales, formulándose el acta respectiva incluyendo firma o huella digital del denunciante, lo cual no constituye un impedimento para que se continúe con el trámite administrativo, el mismo que es totalmente independiente de la denuncia.

### ACUMULACIÓN.-

**ARTÍCULO 21.- CUANDO LA COMISIÓN** constate la existencia de denuncias dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con aspectos o temas vinculados, dispondrá su acumulación y dará cuenta de ellas mediante dictámenes unitarios, tanto en el pronunciamiento respecto a la denuncia, así como de las medidas y acciones correctivas.

### ATRIBUCIONES.-

**ARTÍCULO 22.- SON FACULTADES** y atribuciones de LA COMISIÓN ejercitadas a través del Presidente de la Comisión:

- a. Solicitar la documentación e información pertinente al funcionario o servidor denunciado; o al responsable del área administrativa correspondiente, la cual deberá ser remitida bajo responsabilidad, directamente a la Comisión sin necesidad de la aprobación o visto bueno del superior jerárquico.
- b. Con autorización del Alcalde se podrá solicitar copias certificadas de la documentación que se estime pertinente, asimismo retener, inmovilizar documentación, expedientes o solicitar copias





## Municipalidad de Santiago de Surco

certificadas de los mismos, como también suspender el trámite administrativo en curso, siempre que guarden relación adecuada con los hechos materia de investigación, dando cuenta a los interesados y durante un plazo razonable que no permita perjudicar los legítimos intereses de los denunciantes.

- c. Disponer y coordinar acciones conducentes a constatar la consumación de actos de corrupción que puedan ser detectados previamente al inicio de su consumación, o aquellos cuyo agotamiento delictuoso haya sido diferido en el tiempo de sus autores e incluso aquellos que habiendo sido consumados permitan la obtención de pruebas recientes.
- d. Iniciar de oficio procesos de indagación, verificación o investigación, a fin de prevenir, disuadir o detectar la existencia de actos posibles de corrupción.

**ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN** durante el trámite e investigación de las denuncias presentadas deberá respetar los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Perú y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO 24.- NO SERÁN** admitidas a trámite las denuncias sobre posible corrupción en los casos siguientes:

- a. Cuando sean anónimas
- b. Cuando se advierta la existencia de intención maliciosa en la formulación de la denuncia.
- c. Cuando respecto de la denuncia planteada se encuentra pendiente de resolución judicial.
- d. Cuando no se aporten pruebas o se señalen indicios de posible acto de corrupción.



LA COMISIÓN no es competente para atender las quejas que formulen los vecinos, sin embargo es su obligación canalizar todas las inquietudes de los vecinos, sean estas quejas o denuncias, después de merituar los sustentos esgrimidos por estos, LA COMISIÓN dará trámite a través de la Gerencia Municipal, para que en los términos de Ley, resuelva e informe a su vez a LA COMISIÓN de lo actuado.

**ARTÍCULO 25.- CALIFICADA** y admitida a trámite la denuncia LA COMISIÓN procederá con la investigación tendiente a la verificación de la existencia de actos de corrupción efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere pertinente, extendiendo las actas de las declaraciones y diligencias que se realicen. El plazo de investigación será de 30 días calendario. Vencido dicho plazo LA COMISIÓN formulará su pronunciamiento final respecto de la denuncia presentada. En casos excepcionales se admitirá una prórroga. Cabe señalar que LA COMISIÓN deberá correr traslado al denunciado, para que ejerza su derecho a la defensa.



**ARTÍCULO 26.- SI DE LA INVESTIGACIÓN** LA COMISIÓN determina que existen las pruebas o indicios razonables y suficientes para emitir su pronunciamiento final, emitirá un dictamen que será elevado al señor Alcalde, para que disponga su curso más conveniente.

**ARTÍCULO 27.- SI LA COMISIÓN** determina que no existen las pruebas o indicios razonables y suficientes para dar su pronunciamiento final, emitirá un dictamen ordenando el archivamiento de la denuncia, dando respuesta al denunciante de lo dictaminado por LA COMISIÓN.

### DISPOSICIONES FINALES



**ÚNICA.- EL PERSONAL** cualquiera que sea su modalidad de contratación o vínculo laboral con la Municipalidad, se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Reglamento, en lo que sea aplicable, procediendo conforme a lo estipulado en el contrato suscrito, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.- EL PRESENTE** Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.